



ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JOSE LUIS GARCÍA SÁNCHEZ.

CONCEJALES:

D^a. M^a LUZ LASTRAS PARRAS (PSOE)

D. VICENTE MIGUEL HERNÁNDEZ SIMÓN (PSOE).

D^a. ESPERANZA MICIECES MAQUEDA (PSOE)

D. LUIS HARO BERLANAS (PSOE)

D^a. CAROLINA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ (PSOE)

D. EMILIO GONZÁLEZ DEZA (PSOE)

D. GUILLERMO YUSTE PÉREZ (ACS).

D. ÁNGEL ANTONIO ROMERO SANTIAGO (PP).

D^a. RAQUEL RODRÍGUEZ ROSADO (PP).

D. SALVADOR MUÑOZ CARMONA (PP).

D^a M^a JULIA SÁNCHEZ CISNEROS (PP)

D. JOAQUÍN FERREZ DÍAZ (PP)

SECRETARIO DEL PLENO:

D ALFONSO BECEIRO LEBOSO.

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO
MUNICIPAL EL VEINTISÉIS DE JUNIO DE
DOS MIL DOCE**

=====

En la Casa Consistorial de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), a las diecinueve horas del día veintiséis de junio de dos mil doce, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. José Luis García Sánchez, se constituyó el Pleno Municipal para celebrar en primera convocatoria, la sesión Extraordinaria y Urgente convocada previamente. No asistió el Concejales del PP D. Joaquín Ferrer Díaz, por estar fuera del municipio

Actuó como Secretario de la sesión, el Secretario del Ayuntamiento D. ALFONSO BECEIRO LEBOSO

ORDEN DEL DIA

José Luis García Sánchez; En primer lugar tenemos que decidir si consideramos la sesión esta urgente, pues como fue convocada ayer, tenemos que votar la urgencia de la sesión o no aprobar la urgencia. ¿Queréis decir algo?

Ángel Antonio Romero Santiago (PP); Buenas tardes a todos, queremos Sr. Secretario que conste en Acta, en su reiteradas malas costumbres a la hora de notificar los diferentes Plenos, ya sean Ordinarios, Extraordinarios ó Urgentes, sin tiempo para su estudio y valoración. Con el agravante de que esto no impide a los concejales de la oposición, el derecho al ejercicio de cargo público según el art. 23 de la Constitución Española. Al no constar con la información y documentación en tiempo oportuno para ser estudiados y valoradas las condiciones que el Canal de Isabel II propone y antes de causar un posible perjuicio o no a los vecinos de San Martín por una decisión que se prolonga en el tiempo 50 años, este grupo del Partido Popular no puede participar en este Pleno.



José Luis García Sánchez; Pues nada, nada, esto es más fácil, va a ser más rápido, lamento que os marchéis.

Guillermo Yuste Pérez (ACS); Pues me adhiero a la propuesta del Partido Popular, porque creo que además dentro del expediente, esta mañana cuando nos han dado el expediente, concretamente los informes técnicos, los dieron a las 12:25 h, que no estaba en el expediente metido, en la carpeta, nos lo dieron posterior, y ante la falta información y la falta de esas comisiones que debería debatir la propuesta, me adhiero, abandono el pleno igual que mis compañeros.

José Luis García Sánchez; Pues nada, continuamos el pleno, votamos la urgencia.

Se procede al pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia, de conformidad con lo previsto en el art.79 del ROF, una vez que los miembros del Partido Popular y de ACS han abandonado el Pleno.

La votación tiene como resultado **siete (07) votos a favor** que corresponden, seis (07) a los miembros del PSOE, D. José Luis García Sánchez, María Luz Lastras Parras, D. Luis Haro Berlanas, D. Emilio González Deza, D. Vicente Hernández Simón, D^a Esperanza Micieces Maqueda; D^a Carolina Rodríguez Sánchez

Se procede, por tanto, a tratar los asuntos del Orden del día

PROPOSICIONES

1º.- Aprobación, si procede, del Convenio para la prestación del servicio de Alcantarillado en el Municipio de San Martín de Valdeiglesias.

José Luis García Sánchez; Explica lo que significa para los medios y para los vecinos que han acudido a este pleno.

Luis Haro Berlanas (PSOE); Buenas tardes, estamos en familia, en primer lugar, pues aclarar varios puntos referentes a dichos convenios. En lo referente al convenio de alcantarillado, pues cabe destacar las competencias que el Canal de Isabel II asumiría con respecto a la red de nuestro municipio, dichas competencias se encomiendan al Canal por el plazo de 50 años, las tarifas a aplicar serán las que fije la Comunidad de Madrid para la prestación de estos servicios, y que el Canal asume plenamente el cobro de los recibos. Lo más destacable y beneficioso para nuestro municipio viene recogido en el capítulo 2 de dicho convenio, en el que se recogen las obligaciones relativas a la red de alcantarillado. Dentro de este capítulo cabe destacar que el Canal realizará los trabajos de explotación y mantenimiento de la red de alcantarillado, que incluye las redes de drenaje superficial, así como los tramos de colectores, se entenderá por mantenimiento de la red la ejecución de cuantas actuaciones sean necesarias para reparar las averías ordinarias que se produzcan en la red, así como la inspección ordinaria y limpieza de las redes de alcantarillado, como de los imbornales, gestión del servicio de incidencias y el mantenimiento de las instalaciones de la instrumentación y la actualización cartográfica de la red. Con respecto al capítulo tres de dicho convenio, en lo referente a la gestión económica, destacar el abono que el Canal de Isabel II ahí al Ayuntamiento, que sería por una cuantía de 491.400 euros, en cuatro plazos de acuerdo con el siguiente calendario, el primer plazo sería a los quince días de la entrada en vigor del convenio, por el importe de 122.850 euros; el segundo plazo a los tres meses de la entrada en vigor del convenio, por el mismo importe; el tercer plazo a los seis meses y el cuarto plazo a los nueve meses. Por otro lado el Ayuntamiento asume el compromiso de servicios



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

evidentes como el pago de la cuantía resultante de aplicar las tarifas del Canal por servicios propios de alcantarillado, para los contratos actuales y los nuevos suministros desde la fecha en el que el Canal comience a prestar el servicio. El abono al Canal, en el caso de la extinción del convenio en fecha anterior a la finalización del plazo de 50 años, en las cantidades que se obtengan de calcular el importe proporcional a los años que restan de dicho contrato, así como el importe pendiente de amortizar de las inversiones realizadas por el Canal en caso de que las hubiese. Dicho convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE y con respecto a los anexos que vienen en los convenios, el anexo I es un inventario a completar por el Ayuntamiento, en el que se hace constar cada una de las partes que forma la red de saneamiento, la longitud, el número de pozo, y el anexo II, se contemplan cada una de las estaciones que el canal se compromete a realizar en la red de saneamiento, en lo que se ha estipulado como descripción de las tareas contempladas en el mantenimiento de la red, en las que hay que destacar la limpieza periódica de la red municipal, inspección periódica de la red municipal, horas de reparación y averías, servicio de incidencias 24 horas, actualización cartográfica de la red, y todos los servicios que en definitiva lo que se refiere al alcantarillado, dicho convenio otorga al Canal todas las competencias tanto en gestión económica, en lo referente a renovaciones y reparación de la red del municipio y las demás organizaciones que componen el municipio.

José Luis García Sánchez; Yo, advertir en cuanto al convenio del alcantarillado, lo que supone al Ayuntamiento igual que al resto del Ayuntamiento de la Comunidad de Madrid, que es una cantidad por habitante que lo forman 492.000 euros, y lo que realmente motiva la firma de estos convenios, porque distribución sabemos que no entrará en vigor hasta que no llegue el proceso de la potabilizadora de inter fusionamiento. Entonces, lo que realmente interesa son los 490.000 euros que vamos a percibir por el Alcantarillado y también es la verdad que la Comunidad de Madrid, vamos el Canal de Isabel II se hará cargo de dicho alcantarillado a partir de la firma del convenio. Es cierto que a pesar de que no ha querido escuchar la oposición, la fecha finaliza mañana, los convenios ellos han llamado, el Partido Popular ha llamado a la gerencia del Canal, le han explicado lo que significaban los convenios y a mí me parece una irresponsabilidad por su parte que ni siquiera antes de debatir la urgencia, abandonen el Pleno, pero cada uno absorberá su responsabilidad. En todo caso, fundamentalmente el Alcantarillado significa la percepción por este Ayuntamiento por esta cantidad, que nos parece muy importante en los tiempos actuales y la economía de este Ayuntamiento. Por tanto votamos, no hay turno de preguntas ni nada de esto.

Se ratifica por unanimidad de los presentes la urgencia de conformidad con lo previsto en el art.82. 3 del ROF.

Se pasa, por tanto, a la votación del asunto, obteniendo el resultado de **siete (07) votos a favor** que corresponden, seis (07) a los miembros del PSOE, D. José Luis García Sánchez, María Luz Lastras Parras, D. Luis Haro Berlanas, D. Emilio González Deza, D. Vicente Hernández Simón, D^a Esperanza Micieces Maqueda; D^a Carolina Rodríguez Sánchez

Por tanto, por la mayoría indicada se toma el siguiente Acuerdo:

Asunto: Aprobación, si procede del Convenio para la prestación del servicio de Alcantarillado en el Municipio de San Martín de Valdeiglesias.

A.- Justificación de la urgencia para su inclusión en el orden del día

En el día de hoy se han emitido los correspondientes informes preceptivos de Secretaría e Intervención municipal. Asimismo, resulta asuntos a tratar deben de tramitarse antes del miércoles de la presente semana, dado que en dicha fecha se va a crear la



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

sociedad anónima 'Canal de Isabel II Gestión' en la que se incorporarán los distintos Ayuntamientos madrileños, por lo que, necesariamente los presentes acuerdos han de ser tomados con antelación

En este sentido, no es posible la emisión del Dictamen previo de la correspondiente Comisión Informativa

B- Antecedentes

Se ha emitido informe por la Secretaría e Intervención Municipal

Se han remitido las correspondientes propuestas de Convenio por la Comunidad de Madrid y el Canal de Isabel II

B) Fundamentos jurídicos

1. Conforme se señala en el informe de la Secretaría e intervención “La primera cuestión a plantear es que se pueda hacer una encomienda de gestión, sin más por un Ayuntamiento al Canal de Isabel II, para la gestión de un servicio público de titularidad municipal como el abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas. Esta cuestión compleja se pone de manifiesto en el actual art. 4.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando excluye del ámbito de aplicación de la normativa contractual a los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley. Por lo que, a sensu contrario, si se trata de convenios que por su naturaleza tienen la consideración de contratos sujetos al TRLCSP no quedarían excluidos de la normativa contractual, ya que claramente en este tipo de convenios lo que se está encomendando es la gestión de un servicio público, y que por tanto, su contenido sería el de un contrato típico administrativo como es el contrato de gestión de servicios públicos.

Dicho esto, en cuanto a la regulación contenida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 15 de la encomienda de gestión, dispone que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. **Añadiendo que la encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio**, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda. Y por último que cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas”

A- Respecto de la posible incorporación de cláusulas más aclaratorias en el Convenio, hemos de precisar que al ser, lógicamente, un acuerdo entre ambas partes, los Convenios remitidos son de aprobación en los mismos términos por la totalidad de los distintos Ayuntamientos, por lo que procede ajustarse al modelo remitido o no proceder a su aprobación, sin perjuicio de que se tendrán en cuenta las



consideraciones establecidas en los informes de la Secretaría e Intervención de cara a futuras negociaciones.

- B- La Competencia es del Pleno de la Corporación por mayoría absoluta de conformidad con el artículo 47.2. de la Ley 7/1985 que atribuye la competencia de “Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.” Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.

Considerando que se considera beneficioso para el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, se propone al Pleno, previa ratificación en base a lo dispuesto en el art.82.3. del ROF, el siguiente,

ACUERDO

Primero. Aprobar el Convenio para la prestación del servicio de Alcantarillado en el Municipio de San Martín de Valdeiglesias.

Segundo.- Remitir este acuerdo a la Comunidad de Madrid y al Canal de Isabel II

Tercero.- Dar cuenta a la Comisión Informativa en base al art. 126.2 del ROF

Cuarto.-Facultar al Alcalde Presidente o a quien legalmente le sustituya en el ejercicio del cargo, para que en nombre de **la Corporación suscriba el correspondiente Convenio.**

Quinto.- Contra esta resolución, que pone fin la vía administrativa, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó a resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC).

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

2º.- Aprobación, si procede, del Convenio para la prestación del servicio de Distribución de Agua de consumo humano.



José Luis García Sánchez; De esto también aprobamos la urgencia, y sobre esto ahora lo explicará Luis, pero que este no entra el matiz con otros municipios de este convenio, es que este convenio no entra en vigor hasta que no entre en funcionamiento la potabilizadora de San Martín, porque inicialmente el Canal de Isabel II, cosa que me hubiese encantado explicar a la oposición, pero no tenía mucho interés en preocuparse por el tema este, que el Canal quería quedarse con los dos convenios de distribución y alcantarillado, pero significaba incrementar la tasa de la distribución y la calidad era la misma, entonces se ha negociado con los del Canal que cuando entre en el Canal decididamente y hagan la potabilizadora, que se pueda restar el servicio de distribución. Por eso este convenio no es el tipo que se ha firmado con todos los Ayuntamientos, sino que es diferente, que hay un matiz que es sustancial sobre todo para los vecinos de San Martín que pagarán menos hasta que entre la distribución y ya entre el Canal, y supuestamente ya no tengamos que comprar garrafas de agua y tengamos la calidad que tienen en todo Madrid.

Luis Haro Berlanas (PSOE); Poco más, porque el convenio es igual por 50 años, igual que el del Alcantarillado, las tarifas a pagar por los vecinos será el precio que marque el Canal, pagaremos el agua al precio Canal, pero cuando tengamos el agua, y serán las fijadas por la Comunidad de Madrid. En definitiva igual que el Alcantarillado, dicho convenio otorga al Canal todas las competencias referentes al servicio abastecimiento de agua del municipio, en el momento que llegue esa agua desde la potabilizadora de Pelayos y nosotros a pesar de no compartir la forma y el fondo de dichas propuestas, asumimos la responsabilidad de traer dichos convenios al Pleno para que sean debatidos, tenían que haber sido debatidos y aprobados porque consideramos que la coyuntura económica actual por la que atraviesa nuestro municipio y después de haber ejercido la responsabilidad de aprobar un plan de ajuste y un préstamo para que los proveedores perjudicados con la pésima gestión de años anteriores pudiesen cobrar, fruto de lo cual tenemos unos compromisos económicos adquiridos que han de ser respetados y esta es la única fórmula viable que el gobierno regional de manos del canal ofrece a nuestro municipio, para dar a nuestros vecinos agua de calidad, por eso traemos los convenios aquí.

José Luis García Sánchez; pasamos a votar.

Se ratifica por unanimidad de los presentes la urgencia de conformidad con lo previsto en el art.82. 3 del ROF.

Se pasa, por tanto, a la votación del asunto, obteniendo el resultado de **siete (07) votos a favor** que corresponden, seis (07) a los miembros del PSOE, D. José Luis García Sánchez, María Luz Lastras Parras, D. Luis Haro Berlanas, D. Emilio González Deza, D. Vicente Hernández Simón, D^a Esperanza Micieces Maqueda; D^a Carolina Rodríguez Sánchez

Por tanto, por la mayoría indicada se toma el siguiente Acuerdo:

Asunto: Convenio para la prestación del servicio de Distribución de Agua de consumo humano.

A.- Justificación de la urgencia para su inclusión en el orden del día

En el día de hoy se han emitido los correspondientes informes preceptivos de Secretaría e Intervención municipal. Asimismo, resulta asuntos a tratar deben de tramitarse antes del miércoles de la presente semana, dado que en dicha fecha se va a crear la sociedad anónima 'Canal de Isabel II Gestión' en la que se incorporarán los distintos Ayuntamientos madrileños, por lo que, necesariamente los presentes acuerdos han de ser tomados con antelación



En este sentido, no es posible la emisión del Dictamen previo de la correspondiente Comisión Informativa

B- Antecedentes

Se ha emitido informe por la Secretaría e Intervención Municipal

Se han remitido las correspondientes propuestas de Convenio por la Comunidad de Madrid y el Canal de Isabel II

B) Fundamentos jurídicos

1. Conforme se señala en el informe de la Secretaría e intervención “La primera cuestión a plantear es que se pueda hacer una encomienda de gestión, sin más por un Ayuntamiento al Canal de Isabel II, para la gestión de un servicio público de titularidad municipal como el abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas. Esta cuestión compleja se pone de manifiesto en el actual art. 4.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando excluye del ámbito de aplicación de la normativa contractual a los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley. Por lo que, a sensu contrario, si se trata de convenios que por su naturaleza tienen la consideración de contratos sujetos al TRLCSP no quedarían excluidos de la normativa contractual, ya que claramente en este tipo de convenios lo que se está encomendando es la gestión de un servicio público, y que por tanto, su contenido sería el de un contrato típico administrativo como es el contrato de gestión de servicios públicos.

Dicho esto, en cuanto a la regulación contenida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 15 de la encomienda de gestión, dispone que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. **Añadiendo que la encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio**, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda. Y por último que cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas”

C- Respecto de la posible incorporación de cláusulas más clarificadoras en el Convenio, hemos de precisar que al ser, lógicamente, un acuerdo entre ambas partes, los Convenios remitidos son de aprobación en los mismos términos por la totalidad de los distintos Ayuntamientos, por lo que procede ajustarse al modelo remitido o no proceder a su aprobación, sin perjuicio de que se tendrán en cuenta las consideraciones establecidas en los informes de la Secretaría e Intervención de cara a futuras negociaciones.

D- La Competencia es del Pleno de la Corporación por mayoría absoluta de conformidad con el artículo 47.2. de la Ley 7/1985 que atribuye la competencia de “Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones,



salvo que por ley se impongan obligatoriamente.” Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.

Considerando que se considera beneficioso para el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, se propone al Pleno, previa ratificación en base a lo dispuesto en el art.82.3. del Rof, el siguiente,

ACUERDO

Primero. Aprobar el Convenio para la prestación del servicio de Distribución de Agua de consumo humano.

Segundo.- Remitir este acuerdo a la Comunidad de Madrid y al Canal de Isabel II

Tercero.- Dar cuenta a la Comisión Informativa en base al art. 126.2 del ROF

Cuarto.-Facultar al Alcalde Presidente o a quien legalmente le sustituya en el ejercicio del cargo, para que en nombre de **la Corporación suscriba el correspondiente Convenio.**

Quinto.- Contra esta resolución, que pone fin la vía administrativa, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó a resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC).

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

3º.- Aprobación, si procede, del Convenio relativo a la incorporación del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias al Futuro Modelo de Gestión del Canal de Isabel II.

Luis Haro Berlanas (PSOE); Pues antes de pasar a someter al Pleno la aprobación de este convenio entre la Comunidad de Madrid y el Canal de Isabel II, relativo a la incorporación de este Ayuntamiento al futuro modelo de gestión del Canal, queremos manifestar lo siguiente: Que no estamos de acuerdo con la forma y el fondo de la propuesta que el gobierno regional ha hecho respecto a la pérdida del carácter público del Canal de Isabel II, que durante más de 50 años ha venido prestando a los vecinos y vecinas de la región de Madrid, el servicio integral del agua, que ha sido prestado con eficiencia durante todo el periodo. Que no existen a nuestro juicio razones imperativas de carácter técnico, social, que justifiquen la privatización



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

del Canal, al mismo tiempo el Gobierno Regional ha dado muestras de una opacidad total y falta de información pública, tanto en el periodo previo como en el actual, convirtiendo este tema en una opción muy condicionada para todos los Ayuntamientos de la región de Madrid. Seguimos creyendo que la posibilidad de otras alternativas en otras fórmulas que debidamente estudiadas y debatidas hubieran sido más favorables a la naturaleza pública de la gestión del agua, es un servicio integral mediante el Canal de Isabel II como empresa pública. Con la fórmula empleada se pierde dominio sobre un Patrimonio Público, solvente y rentable, cuyos beneficios y patrimonio repercuten en beneficio de todos los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad de Madrid. Manifestamos nuestro acuerdo y apoyo a la iniciativa de los senadores socialistas en la presentación del recurso de inconstitucionalidad ante el tribunal constitucional contra la ley 6/2011, por la que el Gobierno Regional establece medidas tendentes a la venta del Canal de Isabel II y confiamos en que sean favorables a los planteamientos que se hacen en el recurso. Además, por parte del Canal de Isabel II, se ha condicionado la firma de los tres convenios para que se pueda llevar a cabo el convenio de Alcantarillado que supone un ingreso para el Ayuntamiento de 491.400 euros, una cantidad imprescindible para aumentar los ingresos municipales, lo que realmente nos parece lamentable y un modo de presión a este Ayuntamiento que atraviesa unas condiciones económicas muy complicadas con la formalización de un préstamo cercano a los 6 millones de euros, pero resulta inadmisibles que se forzara esta situación para que los Ayuntamientos que no compartimos ese modelo de gestión, no obstante consideramos que a pesar de que estimamos que es un error de la Presidenta del Gobierno regional de nuestra Comunidad Autónoma, la forma y la fórmula que ha utilizado, apoyamos la necesidad de suscribir este convenio en base a razones de causa mayor, relacionadas con la defensa de los intereses generales de nuestro municipio, vecinos y vecinas. Estos intereses se contemplan y se fundamentan en las garantías del mantenimiento del control público sobre la mayoría de la empresa y la prestación de los servicios integrales del agua y la participación accionarial de los Ayuntamientos según su población. En la gestión integral y eficiente de los recursos asignados para asegurar el abastecimiento, la calidad y control sanitario del agua, el mantenimiento y la mejora de la infraestructura y redes relacionadas con el agua y la reinversión de los beneficios que hubiera en todos sus usos, que el convenio no es irreversible jurídicamente y su duración está limitada y que al mismo tiempo nos comprometemos a realizar un seguimiento permanente para el servicio integral, la calidad y el control de todos los apartados prometidos en este convenio. Que las acciones que nos correspondan benefician a los intereses del municipio, pues participaremos proporcionalmente en los beneficios que obtenga la nueva sociedad, así mismo nos comprometemos a que las acciones que correspondan a este Ayuntamiento no serán enajenadas a terceros y que sigan siendo de titularidad municipal. Por otro lado, existe una demanda importante de la población de la necesidad de suministrar el agua de calidad y que la misma se podrá llevar a cabo cuando se construya la potabilidad del Canal de Isabel II y que solo lo puede llevar a cabo esa empresa y que esta Ayuntamiento se vea abocado a entrar en el Canal de Isabel II con o sin empresa, pero lo cierto que en los tiempos actuales este Ayuntamiento no tiene ninguna capacidad para llevarlo a cabo, pero que obviamente este Ayuntamiento por si mismo no puede llevarlo a cabo. Por todo esto, apoyamos facultar al Alcalde para la firma de este convenio entre la Comunidad de Madrid, el Canal de Isabel II y nuestro Ayuntamiento.

José Luis García Sánchez; La expresión que a dicho Luis que es la de este grupo socialista, pero fundamentalmente con este modelo de gestión que nos oponemos radicalmente, lo que ha hecho Esperanza Aguirre y su gobierno, pero es cierto que nos obligaban a firmar los tres convenios para poder percibir lo del Alcantarillado, porque las acciones que le corresponden a este Ayuntamiento por el total de pasar a una gran sociedad anónima es el 0,02502, es el que tenemos de acciones en relación con el número de habitantes que tenemos en San Martín. Es



cierto que si el Canal obtiene beneficios pues en el próximo ejercicio se abonará la cantidad proporcional a esta cantidad, es decir, la Comunidad de Madrid tiene el 80 por ciento de las acciones y los Ayuntamientos el 20 por ciento, nosotros tenemos esa cantidad que ha dicho anteriormente, y el convenio también refleja que de ese 60 por ciento de estas acciones que tenemos podemos venderlas en el supuesto que se vaya a privatizar, pero como ha habido un recurso que ha paralizado la privatización de este servicio, de momento no hay voluntad por parte del gobierno regional de privatizar las acciones hasta un máximo del 70 por ciento de las que tenemos los Ayuntamientos. Por tanto, casi votamos a favor por imperativo económico, de poder cobrar lo que nos hace tanta falta al Ayuntamiento, es decir, porque ciertamente nosotros teníamos interés fundamentalmente en el Alcantarillado que es el que percibimos ahora porque el de distribución hasta que no se produzca la construcción de la potabilizadora y luego las sanciones como podéis observar no es una cantidad tan voluminosa ni tan importante que determine las arcas del futuro de este Ayuntamiento, es cierto que si al final esta empresa que se constituye el día 1 de julio empieza ya a operar el día 1 de julio, percibimos beneficios, pues será en este caso gracias a la responsabilidad del Partido Socialista, otros lo que han hecho ha sido abandonar el Pleno de forma irresponsable cuando saben y lo han hecho como tal, llamar al Canal y le han explicado lo que son estos convenios, que son convenios tipo para toda la Comunidad de Madrid, pero que nosotros votamos y apoyamos esta inclusión sabiendo que nos han obligado prácticamente a participar en esto porque si no perderíamos inicialmente los 490.000 euros y no estamos para perder absolutamente nada dadas las circunstancias económicas en las que nos encontramos. Por tanto lo que ha dicho Luis que conste en acta textualmente.

Se ratifica por unanimidad de los presentes la urgencia de conformidad con lo previsto en el art.82. 3 del ROF.

Se pasa, por tanto, a la votación del asunto, obteniendo el resultado de **siete (07) votos a favor** que corresponden, seis (07) a los miembros del PSOE, D. José Luis García Sánchez, María Luz Lastras Parras, D. Luis Haro Berlanas, D. Emilio González Deza, D. Vicente Hernández Simón, D^a Esperanza Micieces Maqueda; D^a Carolina Rodríguez Sánchez

Por tanto, por la mayoría indicada se toma el siguiente Acuerdo:

Asunto: Aprobación, si procede del Convenio relativo a la incorporación del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias al Futuro Modelo de Gestión del Canal de Isabel II.

A.- Justificación de la urgencia para su inclusión en el orden del día

En el día de hoy se han emitido los correspondientes informes preceptivos de Secretaría e Intervención municipal. Asimismo, resulta asuntos a tratar deben de tramitarse antes del miércoles de la presente semana, dado que en dicha fecha se va a crear la sociedad anónima 'Canal de Isabel II Gestión' en la que se incorporarán los distintos Ayuntamientos madrileños, por lo que, necesariamente los presentes acuerdos han de ser tomados con antelación

En este sentido, no es posible la emisión del Dictamen previo de la correspondiente Comisión Informativa

B- Antecedentes

Se ha emitido informe por la Secretaría e Intervención Municipal

Se han remitido las correspondientes propuestas de Convenio por la Comunidad de Madrid y el Canal de Isabel II



B) Fundamentos jurídicos

1. Conforme se señala en el informe de la Secretaría e intervención “La primera cuestión a plantear es que se pueda hacer una encomienda de gestión, sin más por un Ayuntamiento al Canal de Isabel II, para la gestión de un servicio público de titularidad municipal como el abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas. Esta cuestión compleja se pone de manifiesto en el actual art. 4.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando excluye del ámbito de aplicación de la normativa contractual a los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley. Por lo que, a sensu contrario, si se trata de convenios que por su naturaleza tienen la consideración de contratos sujetos al TRLCSP no quedarían excluidos de la normativa contractual, ya que claramente en este tipo de convenios lo que se está encomendando es la gestión de un servicio público, y que por tanto, su contenido sería el de un contrato típico administrativo como es el contrato de gestión de servicios públicos.

Dicho esto, en cuanto a la regulación contenida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 15 de la encomienda de gestión, dispone que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. **Añadiendo que la encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio**, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda. Y por último que cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas”

E- Respecto de la posible incorporación de cláusulas más clarificadoras en el Convenio, hemos de precisar que al ser, lógicamente, un acuerdo entre ambas partes, los Convenios remitidos son de aprobación en los mismos términos por la totalidad de los distintos Ayuntamientos, por lo que procede ajustarse al modelo remitido o no proceder a su aprobación, sin perjuicio de que se tendrán en cuenta las consideraciones establecidas en los informes de la Secretaría e Intervención de cara a futuras negociaciones.

F- La Competencia es del Pleno de la Corporación por mayoría absoluta de conformidad con el artículo 47.2. de la Ley 7/1985 que atribuye la competencia de “Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.” Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.



Considerando que se considera beneficioso para el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, se propone al Pleno, previa ratificación en base a lo dispuesto en el art.82.3. del ROF, el siguiente,

ACUERDO

Primero. Aprobar Convenio relativo a la incorporación del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias al Futuro Modelo de Gestión del Canal de Isabel II.

Segundo.- Remitir este acuerdo a la Comunidad de Madrid y al Canal de Isabel II

Tercero.- Dar cuenta a la Comisión Informativa en base al art. 126.2 del ROF

Cuarto.-Facultar al Alcalde Presidente o a quien legalmente le sustituya en el ejercicio del cargo, para que en nombre de **la Corporación suscriba el correspondiente Convenio.**

Quinto.- Contra esta resolución, que pone fin la vía administrativa, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó a resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC).

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

Y no habiendo más asuntos que tratar en este Pleno Extraordinario, se levantó la sesión a las diecinueve treinta del día de la fecha (19:30 horas), y para la debida constancia de lo acordado, extendiendo este acta que como Secretario Certifico.

El Secretario

Alfonso Beceiro Lebosó